

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6242-2025, celebrada el 6 de marzo del 2025,

al considerar que:

- I. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1915-2025, celebrada el 14 de febrero de 2025, nombró a la señora Hazel Valverde Richmond, cédula de identidad 1-0906-0690, quien en ese momento ocupaba el cargo de gerente del Banco Central de Costa Rica, como superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras, a partir del 21 de febrero de 2025, con todas las atribuciones, responsabilidades y facultades propias de ese cargo, por un período de cinco años.
- II. La señora Hazel Valverde Richmond, el 14 de febrero de 2024, renunció a su puesto de gerente del Banco Central de Costa Rica, indicando que su último día de trabajo sería el jueves 20 de febrero de 2025, es decir, solo 6 días después del acuerdo del Conassif, por lo que ese cargo se mantiene vacante en la actualidad.
- III. El Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), asigna a la Gerencia del Banco Central una serie de funciones relacionadas con lo instituido en el reglamento citado, entre las que se pueden mencionar:
 - a) No objetar el promedio mensual de Posición en Moneda Extranjera a Patrimonio, propuesto por los intermediarios cambiarios, una vez recibido el criterio del respectivo Superintendente y del Comité de Operaciones de Mercado.
 - b) Determinar los montos máximos que las entidades del Sector Público no Bancario (SPNB) pueden transar diariamente y los recargos que se aplicarán en caso de exceder esos límites, previa recomendación del Comité de Operaciones de Mercado.
- IV. Para el adecuado funcionamiento del mercado cambiario, es necesario que funciones como las arriba apuntadas, se continúen efectuando con normalidad a pesar de las ausencias temporales o permanentes de la persona que ocupa el cargo de gerente del Banco Central, y que la imposibilitan a ejercer dicho puesto, por lo que se estima conveniente que ante el tipo de situaciones indicadas por parte de la persona que ocupa la Gerencia de la Entidad, se designe en el ROCC a un sustituto que asumirá temporalmente las funciones que el citado reglamento le encomienda a la Gerencia del Banco cada vez que se presente un evento de este tipo.
- V. El Comité de Operaciones de Mercado está constituido por el director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el director de la División Económica, entre otros miembros, y le han sido encomendadas una serie de funciones relacionadas con la interacción del Banco Central con los mercados, entre las que destacan asesorar a la Gerencia en materia de la gestión de requerimientos de divisas, tanto de entidades del Sector Público no Bancario (SPNB), como de entidades que administran fondos de terceros, así como ante propuestas de cambio en el promedio de la posición en moneda extranjera como proporción del patrimonio de los intermediarios cambiarios. En virtud de lo antes señalado se estima que este Comité es el idóneo para asumir temporalmente

las funciones que el ROCC le encomienda a la Gerencia del Banco Central, en casos de ausencia del gerente según los términos indicados en la consideración anterior.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, las disposiciones administrativas de carácter general (reglamentos), deben enviarse obligatoriamente a consulta a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición para que tengan la oportunidad de exponer su parecer, o incluso, dependiendo de la naturaleza de la disposición, el anteproyecto puede ser sometido a consulta pública, "...salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto."

En este caso en concreto y debido a la repentina renuncia de la anterior gerente del Banco Central y a pesar de que el Banco Central acordó hacer un proceso especial para el nombramiento de la próxima persona que asumirá este cargo, la dinámica del mercado cambiario y el papel fundamental que tiene el Banco Central en él, hacen urgente nombrar a la brevedad posible y de forma temporal, a quien resulte idóneo para asumir las funciones que el ROCC asigna a la Gerencia del Banco y con ello, prevenir riesgos legales o de funcionamiento de este mercado. Además, esta situación reveló que existen casos en que la ausencia temporal o permanente del gerente del Banco Central podría llevar incluso al incumplimiento de los deberes que la Entidad asumió en relación con las operaciones cambiarias de contado, por lo que es necesario tomar de inmediato, las acciones correspondientes para la atención permanente de este riesgo.

dispuso por unanimidad y en firme:

reformular el *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado* de forma tal que se agregue un nuevo "CAPÍTULO IX" denominado "DISPOSICIONES FINALES", contentivo de un nuevo artículo que será el "Artículo 23" cuyo texto es el siguiente:

En ausencia temporal o permanente del gerente del Banco Central de Costa Rica que imposibilite cumplir las funciones asignadas en el presente reglamento a ese cargo, dichas funciones serán asumidas temporalmente y hasta que se normalice cada situación, por el Comité de Operaciones de Mercado.

Las comunicaciones que se originen en decisiones del Comité de Operaciones de Mercado, al amparo de este artículo, serán efectuadas por el director de la División Gestión de Activos y Pasivos.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina